

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 17 de enero de 1981.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

1268

ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Villatuerta (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Bardají Calado, en su propio nombre y representación contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, de 16 de septiembre de 1977, denegatoria de la aprobación previa del anteproyecto de construcción de una vivienda unifamiliar en la localidad de Villatuerta, de Navarra.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Bardají Calado contra la resolución de 16 de septiembre de 1977 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra, que se revoca otorgándose, en consecuencia, la aprobación previa para la construcción de una vivienda unifamiliar en el término de Villatuerta (Navarra), debiendo someterse el proyecto a información pública, a fin de que la Comisión de Urbanismo de Navarra pueda obtener un mayor número de datos para adoptar la resolución definitiva que estime pertinente.

2. Castellví de Rosanes (Barcelona).—Recurso de reposición interpuesto por don Jaime Valls Cortado, en nombre y representación de la Asociación de Propietarios de la urbanización «El Tayo» en Castellví de Rosanes (Barcelona), contra la Orden ministerial de 26 de octubre de 1979, que declara inadmisibles por fuera de plazo el recurso de alzada interpuesto por el mismo contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 27 de enero de 1978, aprobatorio del proyecto de urbanización del plan parcial «El Tayo» revisado.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Jaime Valls Cortado, en nombre y representación de la Asociación de Propietarios de la urbanización «El Tayo» en Castellví de Rosanes (Barcelona), contra la Orden ministerial de 26 de octubre de 1979; que declaraba inadmisibles por fuera de plazo el recurso de alzada interpuesto por el mismo contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 27 de enero de 1978 aprobatorio del proyecto de urbanización del plan parcial «El Tayo» revisado, y en consecuencia revocar dicho acuerdo en el sentido de suspender la aprobación del proyecto de urbanización del plan parcial «El Tayo» a fin de que se subsanen las deficiencias señaladas en el cuerpo de esta resolución y una vez introducidas las rectificaciones se remita el proyecto de nuevo al Órgano urbanístico, para su sanción definitiva.

3. Andraitx (Balears).—Recurso de reposición interpuesto por don Francisco Socías Costa, en nombre y representación

de «Patrimonial Mediterránea, S. A.» (PAMESA), contra la Orden ministerial de 29 de febrero de 1980 sobre denegación del plan parcial de ordenación urbana del área turística, sector VI, polígono I, del plan general de Andraitx (Isla Dragonera) y plan especial.

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Francisco Socías Costa, actuando en nombre y representación de «Patrimonial Mediterránea, S. A.», contra la Orden ministerial de 29 de febrero de 1980, por cuanto el planeamiento resultante del acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Baleares de 17 de mayo de 1978, en los términos en que lo ratifica y aprueba definitivamente la propia Comisión Provincial en su acuerdo de 20 de noviembre del mismo año, es acorde con las determinaciones impuestas por el planeamiento superior vigente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra las números 2 y 3 la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

1269

ORDEN de 5 de diciembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, núm. 52.200.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 52.200, interpuesto por doña María Teresa y doña Casilda Muñoz Arín, contra la sentencia dictada con fecha 10 de junio de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por doña Teresa y doña Casilda Muñoz Arín contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid del diez de junio de mil novecientos setenta y ocho, sobre fechas inicial final de abono de los intereses de demora en la iniciación del expediente de justiprecio y en el pago del justiprecio fijado, referente a la finca número cincuenta y seis de la calle de Palencia y treinta y siete de las del sector avenida del Generalísimo, de Madrid, y desestimando en el resto de la pretensión formulada, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en el particular de la fecha final para el abono de citados intereses, que ha de ser, y así lo declaramos, la de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, confirmando la en lo demás, y no hacemos especial condena respecto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

1270

ORDEN de 28 de noviembre de 1980 por la que se aprueba el proyecto de delimitación, descripción de bienes y determinación del sistema de actuación del polígono residencial de Cartagena (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de delimitación, descripción de bienes y determinación del sistema de actuación del polígono residencial de Cartagena.

Visto el informe del Instituto Nacional de Urbanización de 10 de noviembre de 1980.